Esquel,  de febrero de 2017.-

------**VISTO**: ----------

-----La recusación sin expresión causa al Sr. Juez de Cámara Dr. Claudio A. Petris (fs. 352) y las excusaciones formuladas por el Sr. Juez de Ejecución Dr. Omar H. Magallanes (fs. 355), por la Sra. Jueza de Familia N° 1 Dra. Mariela González de Vicel (fs. 359) y por la Sra. Jueza de Familia N° 2 Dra. Claudia Lía Melidoni (fs. 361), para entender en la presente causa; y ---------

------**CONSIDERANDO**:----------

-----**1.** La recusación sin expresión de causa respecto del Dr. Claudio A. Petris. Conforme el art. 14 de la Ley XIII Nº 5 es procedente, toda vez que es una de las facultades que tienen las partes para apartar a un juez del conocimiento de una causa, sin demostrar razón o circunstancia----------

-----La recusación planteada ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin expresión de causa al Dr. Claudio A. Petris.----------

----**2.** A fs. 355 el Dr. Omar Magallanes dijo que, actuó como Juez Civil, Comercial y Laboral subrogante (fs. 227, 292, 296/297, 300 vta., 308 vta., 310 y 394), y que razones de decoro y delicadeza lo llevan a excusarse de intervenir en las presentes actuaciones (art. 30 y concs. de la Ley XIII Nº 5).-

---

------En función del art. 30 de la Ley XIII Nº 5, entendemos que su intervención como Juez Civil subrogante en la primera instancia, incide en su independencia al momento de resolver. Debe aceptarse su apartamiento.----------

-----**3.** A fs. 359 y 361 las Juezas de Familia Dra. Mariela González de Vicel y Dra. Claudia Lía Melidoni, se excusaron de intervenir, por tener con la demandada un vínculo profesional y lazo personal de frecuente trato, que afecta la objetividad necesaria para el tratamiento de la causa. Invocan razones de decoro y delicadeza. Corresponde aceptar sus excusaciones en los términos del Art. 17 inc. 9 y art. 30 del C.P.C. y C.----------

**4.** En consecuencia, y en virtud al Acuerdo Plenario Nº Acuerdo Plenario Nº 3873/10 S.T.J., en orden de subrogancia para la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Esquel (ref. punto 7.5), encontrándose inhibido de actuar el Juez en lo Civil, Comercial y Laboral, aceptada la recusación sin expresión de causa del Dr. Claudio A.

Petris y aceptada las excusaciones del Juez de Ejecución Dr. Omar Magallanes, la Juez de Familia N° 1 Dra. Mariela González de Vicel y la Juez de Familia N° 2 Dra. Claudia Lía Melidoni; corresponde integrar el tribunal con el Juez del Juzgado Único Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Familia, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de Lago Puelo Dr. Guillermo Gregorio (fs. 362).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------**R E S U E L V E**----------

---**1°) TENER** por recusado sin causa al Dr. Claudio A. PETRIS (art. 14 del C.P.C. y C.).----------

------**2°) ACEPTAR** las excusaciones formuladas por el Dr. Omar MAGALLANES, Dra. MARIELA GONZALEZ DE VICEL y Dra. Claudia Lía MELIDONI, para entender en la presente causa (art. 30 del C.P.C. y C.).-----

------**3°) ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. JORGE L. FRÜCHTENICHT – GÜNTHER E. FLASS – GUILLERMO GREGORIO.----------**4º) REGISTRESE,** notifíquese.----------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

**JORGE L. FRÜCHTENICHT** **GÜNTHER E. FLASS**

**REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2017. CONSTE.-**